

Ref.: PA/DD
Asunto: Estatutos
Exp.: 26/2ª



Federación de Asociaciones de Empresarios de La Palma
(FAEP)
Dña. Martina González Franco
C/ Punta La Arena, nº 4
38712 – Breña Baja – La Palma

Adjunto se acompaña Resolución nº LRS2016OO00507 registrada con fecha 23/9/16 de la Directora General de Trabajo y Estatutos modificados y sellados de la federación empresarial denominada **Federación de Asociaciones de Empresarios de La Palma, FAEP**, a los efectos de su notificación según lo dispuesto en el art. 58 de la vigente Ley 30/1992, del 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las Palmas de Gran Canaria

El Jefe de Negociado de Coordinación
y Apoyo

Pedro Aguilar Santos

Este documento ha sido firmado electrónicamente por: PEDRO AGUILAR SANTOS - JEFE DE NEGOCIADO COORDINACION Y APOYO	Fecha: 26/09/2016 - 12:52:41
Este documento ha sido registrado electrónicamente: SALIDA - N. General: 492366 / 2016 - N. Registro: EPSV / 127195 / 2016	Fecha: 26/09/2016 - 14:05:07
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0IkZ68VEMGK6LFX_MNfAI_8TIjNm6C6Aa	 
El presente documento ha sido descargado el 26/09/2016 - 14:11:23	

Ref: PA/DD
Exp.:105/2º

RESOLUCIÓN DE LA DIRECTORA GENERAL DE TRABAJO POR LA QUE SE RESUELVE EL REGISTRO, DEPÓSITO Y PUBLICACIÓN DE LOS ESTATUTOS PARA LA CONSTITUCIÓN DE LA FEDERACIÓN EMPRESARIAL DENOMINADA FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE EMPRESARIOS DE LA PALMA, FAEP.

Vista la solicitud de registro, depósito y publicación de los Estatutos para la constitución de la **Federación de Asociaciones de Empresarios de la Palma, FAEP**, formulada por Dña. Martina González Franco en su condición de Presidenta de la citada federación, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 24 de junio de 2016, tuvo entrada en este Centro Directivo la solicitud de registro, depósito y publicación de los Estatutos para la constitución de la federación empresarial denominada **Federación de Asociaciones de Empresarios de la Palma, FAEP**, formulada por Dña. Martina González Franco.

Segundo.- El 11 de agosto de 2016, se presenta en el Registro de esta Dirección General en su sede de Santa Cruz de Tenerife la documentación complementaria a la solicitud inicial, con la que se justifica, que las empresas que conforman las asociaciones integrantes de la Federación, tienen trabajadores a su cargo. Dichos documentos se reciben en este Servicio de Régimen Jurídico y Coordinación el 19 de agosto de 2016.

Tercero.- Mediante escrito de fecha 5 de septiembre de 2016, se le requirió a efectos de subsanar las deficiencias observadas en la documentación presentada.

Cuarto.- Con fecha 16 de septiembre de 2016, se le da registro de entrada en esta Consejería a la respuesta al requerimiento, quedando subsanadas las anomalías observadas.

A los que son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La competencia para conocer y resolver el presente expediente, le viene atribuida a esta Dirección General de Trabajo en virtud de lo establecido en el art. 16.2 a) del Decreto 98/2013, de 26 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio (B.O.C. nº 195 de 9/10/13), actualmente Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda, vigente en virtud de la Disposición Transitoria Primera del Decreto 183/2015, de 21 de julio,



por el que se determina la estructura central y periférica, así como las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias (B.O.C. Nº 142, de 23 de julio de 2015).

Segundo.- El artículo 1 de la Ley 19/1977, de 1 de abril, reguladora del derecho de asociación sindical, establece en su artículo 1 que los trabajadores y los empresarios podrán constituir en cada rama de actividad, a escala territorial o nacional, las asociaciones profesionales que estimen convenientes para la defensa de sus intereses respectivos. Asimismo, el artículo 3 señala que dichas asociaciones deberán depositar sus estatutos en la oficina pública establecida al efecto, adquiriendo personalidad jurídica y plena capacidad de obrar transcurridos veinte días desde el depósito de los estatutos, salvo que dentro de dicho plazo se inste de la autoridad judicial competente la declaración de no ser conformes a Derecho. Asimismo, el artículo 6 del Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo sobre depósito de los estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales (B.O.E. Nº 147, de 20/6/15), establece el régimen de constitución de federaciones y confederaciones.

Tercero.- Por su parte el citado R.D. 416/2015, de 29 de mayo, señala en su artículo 1 que las organizaciones empresariales estarán integradas por empresarios con trabajadores a su cargo.

En el caso que nos ocupa, vista la documentación aportada por la **Federación de Asociaciones de Empresarios de la Palma, FAEP**, cuyo número de expediente es el **105/2ª**, se comprueba que la misma cumple los requisitos legales establecidos en la normativa citada.

En su virtud, vistos los preceptos legales citados y demás concordantes que le sean de aplicación,

RESUELVO

Primero.- Disponer el depósito del texto original.


Segundo.- Disponer asimismo, su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Tercero.- Notificar la presente resolución a la parte interesada, haciéndole saber que contra la misma, que agota la vía administrativa, podrá interponer demanda de conformidad con lo previsto en los artículos 167 y siguientes de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social.

Las Palmas de Gran Canaria

LA DIRECTORA GENERAL DE TRABAJO

Ana Isabel Fernández Manchado

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/cepsv/verifica_doc	
Firmado por: Ana Isabel Fernández Manchado En calidad de: Directora General de Trabajo	Fecha: 23/09/2016 12:05:41
	Página: 2/2
Cod. Seg. Verificación: ULbCyUIC3e65z7Sw+pE3hv93yYAGz0p1	
RESOLUCIÓN LRS2016OO00507 - 23/09/2016 12:05 - Folio desde: 1753 hasta: 1754	
2	

23 SEP 2016

ACTA FUNDACIONAL DE FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES

OFICINA DEPOSITARIA DE ESTATUTOS
DE ASOCIACIONES SINDICALES Y EMPRESARIALES
EL FUNCIONARIO

En el lugar, fecha y hora a continuación indicados, se reúnen las personas reseñadas más abajo, todas ellas con capacidad de obrar suficiente, para la constitución de una Federación de Asociaciones amparada en el artículo 22 de la Constitución Española.

Localidad	BREÑA BAJA
Día	SIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS
Hora	18:00 HORAS

Asociación 1						
Denominación		ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO TURÍSTICO DE LA PALMA (ASDETUR)				
Número inscripción		38/981		C.I.F nº G-76656511		
Domicilio social		PUNTA LA ARENA Nº 4 BREÑA BAJA C.P. 38712				
Representante designado						
NOMBRE Y APELLIDOS	DNI/PAS/NIE	DOMICILIO		MUNICIPIO	NACIONALIDAD	EDAD
OSCAR FERNANDO LEÓN DÍAZ	42.162.153-W	C/ PUNTA LA ARENA, 4		BREÑA BAJA	ESPAÑOLA	

Asociación 2						
Denominación		ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DE BREÑA BAJA				
Número inscripción		38/838		CIF Nº G-38978763		
Domicilio social		Calle Francisco Gil, nº 2 BREÑA BAJA C.P. 38712				
Representante designado						
NOMBRE Y APELLIDOS	DNI/PAS/NIE	DOMICILIO		MUNICIPIO	NACIONALIDAD	EDAD
MARTINA GONZÁLEZ FRANCO	44.807.183-D	C/ EL SOCORRO, 128 A		BREÑA BAJA	ESPAÑOLA	

Asociación 3						
Denominación		ZONA COMERCIAL URBANA DE LOS LLANOS DE ARIDANE				
Número inscripción		38/713		CIF Nº G-38851556		
Domicilio social		C/ REAL Nº 21 LOS LLANOS DE ARIDANE C.P 38760				
Representante designado						
NOMBRE Y APELLIDOS	DNI/PAS/NIE	DOMICILIO		MUNICIPIO	NACIONALIDAD	EDAD
JORGE ZEBENSUI FERNÁNDEZ BARRETO	42.184.597-K	C/ EUSEBIO BARRETO, 31, 1º-B		LOS LLANOS DE ARIDANE	LOS LLANOS DE ARIDANE	

Los presentes reconocen la existencia de anterior Acta Fundacional (22/06/2016), que ha sido objeto de reparo por la Dirección General de Trabajo del Gobierno de Canarias (expediente 105/2ª) por no encontrarse inscrita en el Registro de Asociaciones Empresariales y Sindicales una de las asociaciones promotoras de la iniciativa federativa, por lo que se opta por la subsanación del requerimiento con la exclusión de dicha Asociación del acuerdo de constitución de la presente Federación.

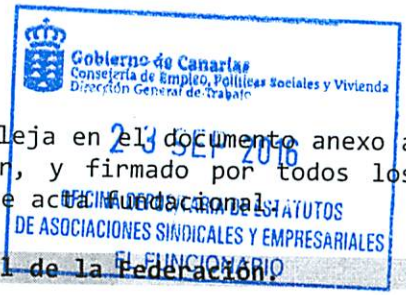
Se procede a dar lectura del proyecto de Estatutos por el que ha de regirse la Federación, y tras su debate y deliberación, se adoptan los siguientes **ACUERDOS**:

PRIMERO.- Constitución de la Federación.

Constituir una Federación de Asociaciones, sin ánimo de lucro, cuya denominación exacta es la siguiente:

DENOMINACIÓN FEDERACIÓN	FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE EMPRESARIOS DE LA PALMA FAEP
-------------------------	--

SEGUNDO.- Aprobación de Estatutos sociales.



Aprobar los Estatutos sociales cuyo tenor literal se refleja en el documento anexo a este acta fundacional, extendidos en duplicado ejemplar, y firmado por todos los socios fundadores y fechado en igual fecha que la presente acta fundacional.

TERCERO.- Designación del órgano de representación inicial de la Federación.

Nombrar a los siguientes miembros del órgano de representación inicial de la Federación.

CARGO	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI/PAS/NIE
PRESIDENTA	MARTINA GONZÁLEZ FRANCO	44.807.183-D
SECRETARIO	JORGE ZEBENSUI FERNÁNDEZ BARRETO	42.184.597-K
VICEPRESIDENTE	OSCAR FERNANDO LEÓN DÍAZ	42.162.153-W

CUARTO.- Mandato.

El órgano de representación inicial designado se hará cargo de las gestiones pertinentes de forma provisional hasta la inscripción de la Federación en el Registro de Asociaciones correspondiente, en cuyo momento se procederá a la designación del primer órgano de representación de la Federación.

Se faculta a todos y cada uno de los miembros designados a realizar los trámites y actuaciones que sean necesarias ante el Registro de Asociaciones de Canarias para proceder a la inscripción de la Federación.

Y sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión, en el lugar y fecha antes señalados, firmando todos los socios fundadores, por duplicado ejemplar, la presente acta de constitución, en todas sus hojas, en prueba de conformidad.

FIRMA DE LOS SOCIOS FUNDADORES

Fdo. Martina González Franco

Fdo. Jorge Zebensui Fernández Barreto

Fdo. Oscar Fernando León Díaz

ESTATUTOS



CAPITULO I.- DE LA FEDERACIÓN EN GENERAL.

Artículo 1.- Denominación

De conformidad con los artículos 7 y 22 de la Constitución Española se constituye la entidad, no lucrativa, denominada **FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE EMPRESARIOS DE LA PALMA** dotada de personalidad jurídica propia y capacidad de obrar que podrá utilizar el acrónimo **FAEP** y que se registrá por la Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre regulación del Derecho de Asociación Sindical y el Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, sobre depósito de los estatutos de las organizaciones empresariales constituidas al amparo de la Ley 19/1977, de 1 de abril y demás disposiciones complementarias y por los presentes Estatutos.

Artículo 2.- Fines de la Federación

Los fines de la Federación, de modo enunciativo, serán los siguientes:

- 1.- Promover el desarrollo económico y social del sector empresarial y profesional en relación a todas las actividades económicas desplegadas por sus asociados.
- 2.- Ser cauce de representación, gestión y participación de los miembros federados en las instancias de gestión socioeconómicas, productivas, culturales o de otra índole necesarias para el cumplimiento de sus fines, dirigiéndose a todas las Autoridades del Estado, Comunidad Autónoma, Cabildos, Municipios y demás entidades, públicas o privadas.
- 3.- Intervenir en las relaciones sociales, contribuyendo a la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales que le son propios a través de acciones como la negociación colectiva laboral, el planteamiento de conflictos colectivos de trabajo, el diálogo social y la participación institucional en los organismo públicos.
- 4.- Desarrollar el espíritu de solidaridad y cohesión entre sus miembros , asumiendo la iniciativa de relación entre ellos.
- 5.- Representar y defender los intereses y los derechos y acciones de los miembros de la Federación ante cualquier Administración Pública nacional, autonómica o local, así como ante cualquier Órgano de la Unión Europea y ante cualquier Tribunal de Justicia.
- 6.- Suscripción de convenios de colaboración con administraciones públicas y demás entidades de derecho público.
- 7.- Obtención de subvenciones de entidades públicas o privadas, tanto nominativas como en régimen de pública concurrencia, dirigidas al desarrollo de iniciativas o proyectos propios de su actividad federativa.
- 8.- Colaboración con empresas y profesionales en la creación y utilización de servicios comunes de valor añadido para la identificación de necesidades tecnológicas y de innovación, el desarrollo de soluciones tecnológicas, técnicas y organizativas, la formación continua y de alta especialización, la calidad y la integración de las mejores prácticas empresariales y profesionales.

- 9.- La defensa de los derechos e intereses de los empresarios y profesionales asociados.
- 10.- Mantener relaciones con otras organizaciones afines, de cualquier ámbito territorial, con el objetivo de prestarse a colaboración mutua, e intercambiar experiencias en materia profesional, empresarial o de cualquier otra índole, que redunde en el beneficio de la federación y de las empresas miembro.
- 11.- Fomentar el sistema de iniciativa privada, con sujeción a los principios constitucionales que inspiran tales materias.
- 12.- Impulsar la competitividad de las empresas, su desarrollo innovador y tecnológico, la cualificación de sus recursos humanos, así como su capacidad exportadora y de acceso a nuevos mercados.

Artículo 3.- Actividades.

1. Para el cumplimiento de sus fines la Federación organizará las siguientes actividades y ejercerá las siguientes funciones:

- 1.- Desempeñar las funciones de representación institucional atribuidas a las organizaciones empresariales más representativas en defensa de intereses generales de los empresarios ante las Administraciones Públicas y otras entidades u organismos.
- 2.- Establecer, mantener y fomentar las pertinentes relaciones con la Unión Europea, Administración Central, Autónoma, Local, autoridades y corporaciones, elevando a los poderes públicos las iniciativas, aspiraciones y reclamaciones de los asociados, en cuanto éstas tengan carácter general o afecten a su actividad.
- 3.- Intervenir a petición de los miembros federados en los convenios y conflictos colectivos de trabajo que puedan suscitarse, colaborar con otras asociaciones, federaciones o confederaciones de empresarios, así como adoptar acuerdos intersectoriales y acuerdos colectivos sobre materias concretas, y cualesquiera otros para los que esté legitimada en su condición de organización empresarial más representativa de carácter intersectorial y ámbito autonómico.
- 4.- Establecer y facilitar servicios y asesorías de interés común cuando los miembros federados lo demanden.
- 5.- Interesar la financiación de los entes asociados a través de las instituciones de crédito para el desarrollo de sus actividades o la potenciación de las mismas, creando para ello los órganos instrumentales adecuados.
- 6.- Promover y fomentar tanto la creación de agrupaciones y asociaciones de empresarios, propiciando su integración sectorial y dinamización, como las relaciones con las restantes organizaciones empresariales de la nación en cualquier ámbito.
- 7.- Cooperar con la Administración Pública Central, Autónoma, Local e Institucional, entidades y corporaciones públicas y privadas, colegios profesionales, asociaciones y sindicatos de trabajadores, en la consecución de objetivos que redunden en beneficio de la economía regional y de los asociados.
- 8.- El estudio de los aspectos económicos, empresariales y laborales que afecten a las empresas, proponiendo recomendaciones y criterios de actuación.
- 9.- Fomentar la libre competencia, y evitar la competencia desleal.

23 SEP 2016

OFICINA DEPOSITARIA DE ESTATUTOS
DE ASOCIACIONES SINDICALES Y EMPRESARIALES
REGISTRO

10.- Promover la mejora de la cualificación de los recursos humanos y la atención a las necesidades del sistema productivo, con especial atención a la formación continua de los trabajadores, así como la obtención de fondos públicos y privados para la formación, procurando la correcta aplicación de los mismos, creando al efecto los instrumentos necesarios para ello.

11.- Realizar actividades económicas complementarias o accesorias a los fines asociativos, bien directamente, bien mediante la participación en otras personas jurídicas, aplicando los fondos obtenidos a la realización de los fines de la federación.

12.- Impulsar el espíritu empresarial, el desarrollo de las iniciativas emprendedoras, con especial atención al fomento de la participación de las mujeres.

13.- Impulsar una especial atención a las necesidades específicas de las pequeñas y medianas empresas, micropymes y autónomos.

14.- Establecimiento de canales necesarios para la búsqueda de financiación pública y privada para los proyectos e iniciativas de la federación y sus asociados.

15.- Ejecutar o participar en todo tipo de campañas para la promoción de las actividades de la Federación y de sus miembros.

16.- Cualquier otra función que, dentro de las normas generales por las que se rigen los miembros federados, sea acordada por los órganos directivos, bien sea a requerimiento de la entidad solicitante o por la propia iniciativa de la federación y que, en todo caso, sea conducente al desarrollo y auge de las entidades federadas y una mejor posición competitiva de las empresas.

Los fines y facultades de la federación no supondrán la injerencia en el régimen interno de los entes empresariales o empresas asociadas.

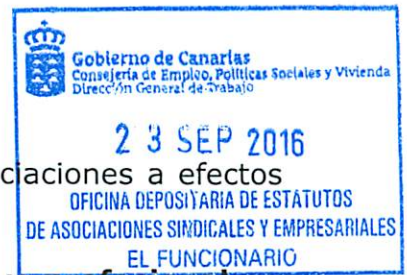
Para alcanzar los citados fines y ejecutar las referidas funciones, la federación podrá participar en fundaciones, sociedades mercantiles o entes de idéntico o análogo objeto, mediante su creación, suscripción de acciones o participación, aumento de capital de las mismas o la adquisición de ellas por cualquier título, o por cualquier otro título jurídico de contratación mercantil, ya sea colaboración o en participación.

Los beneficios eventualmente obtenidos por el desarrollo de estas actividades, se dedicarán a realizar otras de la misma naturaleza, conforme a los fines sociales.

Artículo 4.- Domicilio

La federación tendrá su domicilio social en la siguiente dirección postal:

Vía	Calle Punta la Arena
Número	4
Municipio	Breña Baja
Código postal	38712



Su variación será comunicada al Registro de Asociaciones a efectos de publicidad.

Artículo 5.- Ámbito territorial, empresarial y profesional y duración

1.- La Federación tendrá como ámbito territorial de actuación correspondiente a la **COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS**, sin perjuicio de poder establecer relaciones con organizaciones de ámbitos territoriales superiores, nacionales o internacionales.

2.- Podrán pertenecer a la Federación:

Las asociaciones y organizaciones de empresarios y profesionales (bajo cualquier denominación) actualmente existentes o que en el futuro puedan crearse.

3.- La duración será por tiempo indefinido. El acuerdo de disolución se adoptará conforme a lo indicado en los presentes Estatutos.

CAPITULO II.- DE LOS ORGANOS DE DIRECTIVOS Y FORMAS DE ADMINISTRACION.

Artículo 6.- Son órganos de la Federación:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.

SECCIÓN PRIMERA.- DE LAS ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7.- Carácter y composición de la Asamblea general

1.- La Asamblea General es el órgano superior de gobierno, representación y expresión de la voluntad de la Federación, integrada por todos los asociados, que adoptará sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna. Dichos acuerdos válidamente adoptados por voluntad libre y secreta o en la forma que haya determinado la propia asamblea obligan a todos sus miembros, incluso a los disidentes y ausentes, sin perjuicio de que si los acuerdos fuesen contrarios a los Estatutos o adolecieran de otros vicios ocultos o de procedimiento pueden acudir a las instancias correspondientes por vía de recurso.

2.- La asamblea general estará constituida por un número variable de vocales, cuya designación será efectuada por cada una de las asociaciones integradas en la federación.

3.- Cada asociación federada tendrá un máximo de tres vocales.

Artículo 8.- Convocatorias y Orden del Día

1.- Deberá ser convocada al menos en sesión ordinaria una vez al año, dentro del primer trimestre anual, para examinar y aprobar la liquidación anual de cuentas y el presupuesto del ejercicio, y en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde el Presidente y cuando lo soliciten el 20 por ciento de los vocales de la Asamblea, con indicación detallada de los asuntos a tratar.

En el supuesto de que la convocatoria se efectúe a iniciativa de los asociados, la reunión deberá celebrarse en el plazo de treinta días naturales desde la presentación de la solicitud, debiendo convocarla el Presidente con la antelación suficiente.

2.- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, serán convocadas por el PRESIDENTE/A, la convocatoria se realizará mediante comunicación dirigida a cada uno de los vocales, siempre por escrito (por correo ordinario al domicilio facilitado por el vocal , así como las realizadas por e-mail, sms u otros medios electrónicos o telemáticos que puedan ser aprobados por la Junta Directiva) al menos con quince días naturales de antelación a la fecha de la celebración de la asamblea, salvo en casos de urgencia apreciada por el Presidente de la federación, en cuyo caso podrá hacer la convocatoria, con una antelación no inferior a ocho días naturales.

3.- En la convocatoria figurarán, en todo caso, los siguientes datos:

- Persona y cargo que cursa la convocatoria.
- Consideración de reunión ordinaria o extraordinaria.
- Lugar donde se realizará la reunión, (población, calle o plaza, número etc.)
- Fecha: día, mes y año.
- Hora y la indicación de si la asamblea se celebrará en convocatoria única o de si habrá posibilidad de celebración en primera o segunda convocatoria.
- Orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar.

4.- La asamblea general será presidida por el Presidente de la federación y, en su defecto, por un Vicepresidente.

Artículo 9.- Constitución

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, un tercio de los asociados, y en la segunda convocatoria, que deberá anunciar el Presidente, quedará automáticamente constituida media hora más tarde de la indicada para la primera convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados concurrentes.

Artículo 10.- Representación o voto delegado.

Todo miembro de la asamblea general podrá delegar su representación en otro miembro de la misma, de forma expresa y escrita dirigida a la Presidencia. Dicha representación solamente será válida para cada asamblea concreta.

Artículo 11.- Adopción de acuerdos

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los asociados presentes o representados. Se entiende que se produce mayoría simple cuando los votos afirmativos superen los negativos.

Requerirán mayoría absoluta del número total de asociados, presentes o representados, los siguientes acuerdos:

- a) Relativos a disolución de la federación.

- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Incorporación a federaciones o confederaciones, así como uniones con otros entes y fusión con otras Federaciones.
- d) Delegación de competencias en otros órganos.
- e) Moción de censura de la Junta Directiva.
- f) Declaración de incompatibilidad o incapacidad del Presidente para el ejercicio de su cargo.

Artículo 12.- Competencias de la Asamblea general

La asamblea general es competente para tratar sobre cualquier asunto que afecte a la federación, de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos, sobre las siguientes materias:

- a) Aprobar el presupuesto anual de ingresos y gastos de cada ejercicio y la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior, así como, en su caso, de la memoria explicativa correspondiente.
- b) Aprobar las adquisiciones, enajenaciones y gravámenes sobre bienes inmuebles.
- c) El establecimiento de los programas y planes de actuación general de cualquier naturaleza para que la federación pueda cumplir sus fines específicos.
- d) El establecimiento de las cuotas de alta, ordinarias y extraordinarias para el sostenimiento de los presupuestos generales.
- e) Elegir y separar a los miembros de la Junta Directiva.
- f) Acordar la integración, separación, creación o disolución de confederaciones, federaciones o asociaciones empresariales.
- g) Controlar la actividad de la Junta Directiva y aprobar su gestión
- h) Modificar los Estatutos y otras normas reglamentarias.
- i) Acordar la disolución de la Federación.
- j) Designar la Comisión Liquidadora.
- k) Acordar la remuneración de los miembros de la Junta Directiva, en su caso.
- l) Conocer las altas acordadas por la Junta Directiva y conocer las bajas voluntarias de los asociados.
- m) Resolver, en última instancia, los expedientes relativos a sanción y separación de los asociados, tramitados conforme al procedimiento disciplinario establecido en los presentes Estatutos.
- n) Otras que le sean de su competencia en atención a la normativa aplicable.

Artículo 13.- Certificación de acuerdos

En las Asambleas Generales actuarán como Presidente/a y Secretario/a quienes lo sean de la Junta Directiva, siendo éstos las personas encargadas de certificar los acuerdos adoptados por las Asambleas.

Los acuerdos adoptados por la Asamblea General serán recogidos en un acta elaborada y firmada por el Secretario y por su Presidente.

Cualquier miembro asistente tiene derecho a solicitar que su intervención o propuesta sea recogida en el acta, lo que podrá hacer de

manera oral o aportando un escrito comprensivo de su propuesta.



SECCIÓN SEGUNDA.- DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 14.- Definición de la Junta Directiva

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Federación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Sólo podrán formar parte de este órgano de gobierno los asociados.

Los cargos directivos serán gratuitos salvo que la asamblea general acuerde lo contrario.

Artículo 15.- Miembros de la Junta Directiva

Serán requisitos indispensables para ser miembro de la Junta Directiva:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Estar en pleno uso de los derechos civiles.
- c) No estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Artículo 16.- Composición, duración y vacantes

La Junta Directiva estará integrada por un Presidente/a, un Vicepresidente/a, un Secretario/a, un Tesorero/a y un mínimo de un Vocal y un máximo de nueve Vocales.

Dichos cargos, que serán voluntarios, tendrán una duración de DOS AÑOS, pudiendo ser reelegidos.

Los miembros de la Junta Directiva comenzarán a ejercer sus funciones una vez aceptado el mandato para el que hayan sido designados por la Asamblea General.

Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva, antes de terminar su período de mandato, serán cubiertas por los asociados que designe la propia Junta Directiva, dando cuenta de las sustituciones en la primera Asamblea General que se celebre, debiendo ratificarse dicho acuerdo por la Asamblea; en caso contrario, se procederá a la elección del asociado que debe cubrir la vacante en la misma sesión de la Asamblea.

Artículo 17.- Causas de cese

Los miembros de la Junta Directiva perderán dicha condición por cualquiera de los siguientes motivos:

- a) Por renuncia voluntaria.
- b) Por muerte o declaración de fallecimiento, cualquier otra causa que le impida el ejercicio de sus funciones, enfermedad o
- c) Por pérdida de la cualidad de asociado.
- d) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con la legislación vigente.
- e) Por el transcurso del período de su mandato.
- f) Por separación acordada por la Asamblea General, previa tramitación del correspondiente procedimiento sancionador.

La Junta Directiva dará cuenta a la Asamblea General de la causa de cese de sus miembros.

Artículo 18.- Convocatorias, orden del día y constitución

Las reuniones de la Junta Directiva se celebrarán previa convocatoria del Presidente/a con dos días hábiles de antelación acompañada del orden del día consignando lugar, fecha y hora.

Se reunirá por lo menos una vez al año y siempre que lo estime necesario el Presidente/a o lo soliciten la mayoría de sus miembros.

La convocatoria se realizará mediante comunicación dirigida a cada uno de los miembros de la Junta, haciendo constar el orden del día, lugar, fecha y hora de celebración, a través del medio que cada uno de ellos haya hecho saber previamente a la Federación, siendo en todo caso válidas las comunicaciones efectuadas por correo ordinario al domicilio facilitado por el asociado, así como las realizadas por e-mail, sms u otros medios electrónicos o telemáticos que puedan ser aprobados por la propia Junta Directiva.

Para su válida constitución será precisa la asistencia de, al menos, un tercio de sus componentes, presentes o representados; los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes o representados, salvo aquéllos relativos a sanción o separación de los asociados, en los cuáles se precisará mayoría absoluta de sus miembros, presentes o representados.

La representación solamente podrá conferirse a otro miembro de la Junta Directiva con carácter especial para cada reunión y mediante carta dirigida al Presidente/a.

Artículo 19.- Atribuciones de la Junta Directiva

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Federación, siempre que no requieran, conforme a los presentes Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General. En particular son facultades de la Junta Directiva:

- a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y ejecutar los acuerdos tomados en las Asambleas Generales.

- b) Confeccionar las Memorias, cuentas, inventarios, balances y presupuestos de la Federación.
- c) Elaborar el borrador del Reglamento de Régimen Interior.
- d) Acordar la celebración de actividades.
- e) Tener a disposición de los asociados el Libro de Registro de Asociados.
- f) Tener a disposición de los asociados los libros de Actas y de Contabilidad; así como la documentación de la entidad.
- g) Recaudar la cuota y derramas de los asociados y administrar los fondos sociales.
- h) Instruir los expedientes relativos a la sanción y separación de los asociados y adoptar, de forma provisional, la resolución que proceda de los mismos, hasta su resolución definitiva por la Asamblea General.
- i) Proponer a la Asamblea General para su aprobación las cuentas anuales y el presupuesto formulados por el tesorero/a, así como la memoria de actividades formuladas por el secretario/a.

Artículo 20.- El Presidente


El Presidente de la Federación lo es de la Asamblea General, de su Junta Directiva y de cualquier otro órgano colegiado del que forme parte.

Corresponde a la Asamblea General la apreciación de eventuales incompatibilidades o la concurrencia de circunstancias que determinen la incapacidad del Presidente.


Artículo 21.- Funciones del Presidente/a

Serán atribuciones del Presidente/a

- a) Ostentar la representación legal de la Federación ante terceros, y realizar en su nombre toda clase de actuaciones, con facultad de delegación pudiendo otorgar toda clase de actos, contratos y poderes, previo acuerdo, en su caso, del órgano de gobierno con facultades para conferirlo.
- b) Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos.
- c) Velar por el cumplimiento de los fines sociales.
- d) Autorizar con su firma las actas, certificaciones y demás documentos de la Federación.
- e) Dirigir los debates y el orden de las reuniones, así como ejecutar los acuerdos.
- f) Designar asesores que también podrían participar con voz pero sin voto en las reuniones de los órganos de gobierno o comisiones de trabajo, cuando por la índole de las cuestiones a tratar lo considere conveniente.
- g) Coordinar las actividades de los distintos órganos de la federación y de las comisiones de trabajo, con posibilidad de delegación.
- h) Promover y potenciar los fines básicos a que se refiere el artículo 2º de los presentes Estatutos.

- 
- i) Solicitar, percibir o hacer efectivas las ayudas, subvenciones o patrocinios que por cualquier concepto provengan de organismos públicos o entidades privadas, así como contratar y convenir con entes públicos de cualquier naturaleza y privados.
 - j) Proponer la creación de comisiones de trabajo para cuantos asuntos se estime necesario.
 - k) Decidir las votaciones de los órganos colegiados de la federación, en caso de empate, con su voto de calidad.
 - l) Y cuantas facultades se le confieran, no expresamente asignadas a otros órganos.

Artículo 22.- Funciones del Vicepresidente/a



Serán facultades del Vicepresidente/a sustituir al Presidente/a en caso de ausencia o enfermedad asumiendo sus funciones, con carácter provisional, cuando el titular cesare en el cargo; y las que les deleguen el Presidente/a o la Asamblea General.


Artículo 23.- Funciones del Secretario/a

Corresponderá al Secretario/a

- a) Redactar y certificar las actas de las sesiones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva.
- b) Llevar el libro del Registro de Asociados, consignando en ellos la fecha de su ingreso y las bajas que hubieren.
- c) Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso.
- d) Llevar una relación del inventario de la Asociación.
- e) Tener bajo su custodia los documentos y archivos de la Asociación.
- f) Expedir certificaciones.
- g) Formular la memoria de actividades.

Artículo 24.- Funciones del Tesorero/a

Son facultades del Tesorero/a:

- 
- a) Tendrá a su cargo los fondos pertenecientes a la Federación.
 - b) Elaborar los presupuestos, balances e inventarios de la Federación.
 - c) Firmará los recibos, cobrará las cuotas de los asociados y efectuará todos los cobros y pagos.
 - d) Llevar y custodiar los Libros de Contabilidad.
 - e) Formular las cuentas anuales y el presupuesto

Artículo 25.- Funciones de los Vocales

Los vocales tendrán el derecho y la obligación de asistir a las sesiones de la Junta Directiva con voz y voto así como , en régimen de

delegación, desempeñarán las funciones que les confiera la Junta Directiva y el Presidente.



REGIMEN ELECTORAL Y MOCIÓN DE CENSURA

Artículo 26.- Elección de la Junta Directiva

Los cargos directivos serán elegidos entre los asociados mediante sufragio libre, directo y secreto.

Procederá la convocatoria de elecciones en los siguientes casos:

- a) Por expiración del mandato.
- b) En caso de prosperar moción de censura acordada en Asamblea general extraordinaria por mayoría absoluta.
- c) En caso de cese, por cualquier causa, de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 27.- Junta Electoral y Calendario

Concluido el mandato de la Junta Directiva o aprobada una moción de censura en el plazo de 30 días naturales se convocarán elecciones y se constituirá la Junta Electoral, que estará formada por tres asociados que, voluntariamente se presten para esta función, dichos asociados no podrán formar parte de alguna de las candidaturas presentadas; caso de no presentarse voluntarios formarán la citada Junta, los dos asociados de mayor edad y el de menor edad.

Corresponde a la Junta Electoral:

- a) Organizar las elecciones, resolviendo sobre cualquier asunto que atañe a su desarrollo.
- b) Aprobar definitivamente el censo electoral, por mayoría de votos.
- c) Resolver las impugnaciones que se presenten en relación al proceso electoral, por mayoría de votos.

Artículo 28.- Calendario Electoral

El plazo entre la convocatoria de elecciones y la celebración de las mismas no sobrepasará los treinta días hábiles, siendo los cinco primeros días hábiles de exposición de lista de los asociados con derecho a voto y de impugnación. Transcurrido el plazo de exposición e impugnación, en los tres días siguientes se resolverán las impugnaciones al censo y se procederá a su aprobación definitiva.

En los doce días siguientes para presentación de candidaturas. Una vez concluido dicho plazo, en los cinco días hábiles siguientes se resolverá sobre la validez de las mismas y su proclamación definitiva.

Si no se presenta candidatura alguna, se convocarán por parte del Presidente en funciones, nuevamente elecciones en el plazo máximo de

quince días desde el momento de cierre del plazo de presentación de aquéllas.



Artículo 29.- Moción de censura.

La moción de censura a la Junta Directiva deberá ser tratada por la Asamblea general, siempre que hubiese sido solicitada, mediante escrito razonado, como mínimo, por un tercio de los miembros asociados. A tal efecto deberá ser convocada en el plazo de diez días hábiles desde que se formalice la solicitud

Será precisa para que prospere la moción de censura que la misma sea adoptada por la mayoría absoluta de los asociados, presentes o representados, en Asamblea general extraordinaria.

Caso de prosperar, la Junta Directiva censurada deberá convocar elecciones en el plazo máximo de cinco días, si bien continuará en funciones hasta que tome posesión la nueva Junta que resulte proclamada definitivamente en las elecciones.

CAPITULO III.- DE LOS ASOCIADOS. PROCEDIMIENTO DE ADMISION Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO.

Artículo 30.- Asociados

1.- Para ser miembro de la federación, siempre con carácter voluntario, será precisa la previa solicitud de aquellas asociaciones a que se refiere el artículo 5º.

2.- La solicitud de alta en la federación se acompañará necesariamente de la siguiente documentación: Certificación del órgano rector de la asociación conteniendo el acuerdo adoptado reglamentariamente por el que se haya decidido la incorporación a la federación y copia literal de los estatutos de la asociación, así como certificación de datos relativos a número de empresas que integran la asociación, así como cualquier otro dato que reglamentariamente pueda establecerse.

3.- Corresponde a la Junta Directiva de la Federación adoptar el acuerdo de admisión de los miembros que lo soliciten, conforme a la regulación anteriormente expuesta.

Se llevará un libro de registro para constancia de los asociados que integren la federación.

Artículo 31.- Responsabilidad social corporativa de la Federación

1.- Se establece como principio general la igualdad de derechos y obligaciones para todos los miembros de esta federación, de conformidad con las normas contenidas en los presentes Estatutos y en las normas que los desarrollen, sin que la responsabilidad en la que pueda incurrir la federación, en la consecución de sus fines, frente a terceros, pueda derivarse a sus asociados.

2.- A propuesta de la Junta Directiva de la Federación, la Asamblea General podrá aprobar un Código Ético y de Buen Gobierno que será de

aplicación y obligado cumplimiento tanto por los miembros de la federación como por los integrantes de sus órganos de gobierno así como por el personal dependiente de la federación.

En todo caso, todas las actuaciones de la federación se regirán por la normativa estatal y autonómica en cada momento vigente en materia de transparencia y buen gobierno.

Artículo 32.- Derechos de los asociados

Son derechos de los asociados, directamente, o a través de sus representantes en los órganos de gobierno:

a) Elegir y ser elegidos para formar parte de los órganos de gobierno de la federación.

b) Ejercer la representación que en cada caso se les confiera.

c) Informar y ser informados oportunamente de las actuaciones de la federación y de las cuestiones que les afectan.

d) Intervenir conforme a las normas legales o estatutarias en la gestión económica y administrativa de la federación.

e) Expresar libremente sus opiniones en materia y asuntos que afecten a la federación o a sus miembros, así como formular propuestas y peticiones a través de sus representantes en la federación.

f) Utilizar los servicios, instalaciones o dependencias de la federación con arreglo a las normas estatutarias o reglamentarias que al efecto se dicten.

g) Asistir a las reuniones de la asamblea general y de aquellos otros organismos de la federación a que tenga derecho y ejercitar, en todo caso, su derecho a voto libremente.

h) Ejercitar las acciones y recursos a que haya lugar en defensa de sus derechos de miembro que tengan su origen en dicha condición e instar a la federación a que interponga las acciones y recursos oportunos.

i) Obtener el apoyo, defensa y asesoramiento de la federación cuando legítimamente lo requieran, individualmente o junto con otros asociados.

j) Participar en los actos de la federación.

k) Consultar los libros de la federación, conforme a las normas que determinen su acceso a la documentación de la entidad.

l) Separarse libremente de la federación.

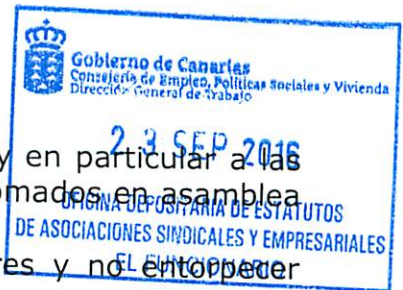
m) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.

n) Cualesquiera otros reconocidos o que se establecieren en forma legal o estatutaria.

Artículo 33.- Deberes de los asociados

Son deberes de los asociados, directamente, o a través de sus representantes en los órganos de gobierno:

a) Participar en todas las elecciones de la federación, asistir y participar en las reuniones de los órganos de gobierno, gestión y administración a que pertenecieran y fueran citados.



b) Ajustar su actuación a las leyes en general y en particular a las normas estatutarias de la federación y a los acuerdos tomados en asamblea general y otros órganos de gobierno.

c) Respetar la libre manifestación de pareceres y no entorpecer directa o indirectamente las actividades de la federación.

d) Facilitar información solvente y responsable sobre las cuestiones que no tengan carácter reservado cuando lo sean requeridas por los órganos de gobierno de la federación.

e) Satisfacer puntualmente las cuotas y derramas que le correspondan para el sostenimiento y desarrollo de las actividades de la federación.

f) Mantener una conducta leal hacia la federación, sus órganos de gobierno y resto de los asociados.

g) Quienes participaran de cualquier forma en las deliberaciones de los órganos de gobierno de la federación, tendrán el deber de guardar secreto de las cuestiones que en dichas deliberaciones se hubieren tratado, siempre que no hubieran de revelarlas a terceros por mandato legal o judicial.

h) Informar a la federación, a la mayor brevedad posible, de cualquier variación en los representantes de la entidad asociada en los órganos de gobierno de la federación, dirección a efectos de comunicaciones, tanto física como telemática, así como los demás datos imprescindibles para el adecuado funcionamiento de la federación.

i) Cualesquiera otros que resulten de la aplicación de estos Estatutos, reglamento de régimen interior, acuerdos válidamente adoptados por la asamblea general y demás que tengan carácter de disposición legal.

Los incumplimientos del representante de una entidad asociada, en su condición de miembro de los órganos de gobierno de la federación se considerarán incumplimientos de la respectiva entidad asociada si ésta no atiende puntualmente el requerimiento que se formule para que lo sustituya.

Artículo 34.- Baja del asociado

1.- Se perderá la condición de asociado de la Federación por alguna de las siguientes causas:

a) Baja voluntaria del asociado, manifestada por escrito dirigido a la Junta Directiva.

b) Por disolución de la asociación, debida a causa voluntaria o por disposición legal que la establezca.

c) Por cambio de los fines de la asociación cuando los nuevos fines sean opuestos a los de la federación.

d) Por sanción impuesta conforme al procedimiento que se regula en los presentes Estatutos.

e) Por inhabilitación o suspensión declarada en sentencia firme.

2.- Para los casos de baja voluntaria bastará una solicitud firmada por el propio asociado donde conste su expresa voluntad de excluirse de la federación y que deberá ir acompañada del acuerdo del órgano competente de la asociación, adoptando tal decisión. La baja surtirá todos sus efectos desde la fecha en que se solicite y la federación deberá acusar recibo de la petición del interesado.

Sin perjuicio de lo anterior, la federación procederá a la liquidación de los impagos pendientes y no satisfechos, pudiendo utilizar el procedimiento sancionador para su percepción.

3.- La baja de un miembro, sea cual fuese la causa, traerá como consecuencia la pérdida de todas sus aportaciones como son la cuota de ingreso, las cuotas mensuales o anuales que se establezcan o las derramas por servicios o gastos que tengan su origen en acuerdos válidos adoptados. En ningún caso la baja de un miembro dará derecho a participar en el patrimonio presente. Asimismo, los entes que causen baja están obligados a efectuar la liquidación de las obligaciones contraídas por el mismo con anterioridad a la fecha de su separación.

CAPITULO IV- REGIMEN DISCIPLINARIO: INFRACCIONES, SANCIONES, PROCEDIMIENTO Y PRESCRIPCION.

Artículo 35.- Normas generales

En el ejercicio de la potestad disciplinaria se respetarán los criterios de: la debida proporcionalidad con la gravedad de la infracción, atendiendo a la naturaleza de los hechos, las consecuencias de la infracción y la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes, la inexistencia de doble sanción por los mismos hechos, la aplicación de los efectos retroactivos favorables y la prohibición de sancionar por infracciones no tipificadas con anterioridad al momento de su comisión.

La responsabilidad disciplinaria se extingue en todo caso por:

- a) El cumplimiento de la sanción.
- b) La prescripción de la infracción.
- c) La prescripción de la sanción.
- d) La extinción o disolución del infractor.

Para la imposición de las correspondientes sanciones disciplinarias se tendrán en cuenta las circunstancias agravante de la reincidencia y atenuante de arrepentimiento espontáneo.

Hay reincidencia cuando el autor de la falta hubiese sido sancionado anteriormente por cualquier infracción de igual gravedad, o por dos o más que lo fueran de menor.

La reincidencia se entenderá producida en el transcurso de 1 año, contado a partir de la fecha en que se haya cometido la primera infracción.

Artículo 36.- Infracciones

Las infracciones contra el buen orden social susceptibles de ser sancionadas se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 37.- Infracciones Muy Graves

Tienen la consideración de infracciones disciplinarias

- 1.- Todas aquéllas actuaciones que perjudiquen u obstaculicen la consecución de los fines de la federación.
- 2.- El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la Federación, cuando se consideren muy graves.
- 3.- El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la federación, cuando se consideren muy graves.
- 4.- La protesta o actuaciones airadas y ofensivas que impidan la celebración de Asambleas o reuniones de la Junta Directiva.
- 5.- Participar, formular o escribir, mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma muy grave la imagen de la federación.
- 6.- La usurpación ilegítima de atribuciones o competencias sin contar con la preceptiva autorización del órgano competente de la entidad.
- 7.- Agredir, amenazar o insultar gravemente a cualquier asociado.
- 8.- El quebrantamiento o incumplimiento de sanciones impuestas por falta grave o muy grave.
- 9.- La reiteración en dos o más faltas graves en un año, habiendo sido sancionado por ello.

Artículo 38.- Infracciones graves

Son infracciones punibles dentro del orden social y serán consideradas como GRAVES:

- 1.- El quebrantamiento o incumplimiento de sanciones impuestas por infracciones leves.
- 2.- Participar, formular o escribir mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma grave la imagen de la asociación.
- 3.- El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la federación, cuando se consideren como graves.
- 4.- El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la asociación, cuando tengan la consideración de grave.
- 5.- El impago de tres cuotas consecutivas (tanto periódicas como extraordinarias), salvo que exista causa que lo justifique a criterio de la Junta Directiva.
- 6.- La reiteración de dos o más faltas leves en un año, habiendo sido sancionado por ello.

Artículo 39.- Infracciones Leves

Se consideran infracciones disciplinarias LEVES:

- 1.- La falta de asistencia durante tres ocasiones, en un mismo año natural, a las asambleas generales, sin justificación alguna.
- 2.- Todas aquéllas conductas que impidan el correcto desarrollo de las actividades propias de la federación , cuando tengan la consideración de leve.

- 3.- El maltrato y deterioro de los bienes muebles o inmuebles de la Federación..
- 4.- Toda conducta incorrecta en las relaciones con los asociados.
- 5.- En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como leves.

Artículo 40.- Infracciones de los miembros de la Junta Directiva:

a) Se consideran infracciones MUY GRAVES:

- 1.- La no convocatoria en los plazos y condiciones legales, de forma sistemática y reiterada, de los órganos de la federación.
- 2.- La incorrecta utilización de los fondos de la entidad.
- 3.- El abuso de autoridad y la usurpación ilegítima de atribuciones o competencias.
- 4.- La inactividad o dejación de funciones que suponga incumplimiento muy grave de sus deberes estatutarios y/o reglamentarios.

b) Se consideran infracciones GRAVES:

- 1.- No facilitar a los asociados la documentación de la entidad que por éstos le sea requerida (estatutos, actas, normas de régimen interno, etc.).
- 2.- La inactividad o dejación de funciones cuando causen perjuicios de carácter grave al correcto funcionamiento de la federación.

c) Tienen la consideración de infracciones LEVES:

- 1.- La inactividad o dejación de funciones, cuando no tengan la consideración de muy grave o grave.
- 2.- Las conductas o actuaciones contrarias al correcto funcionamiento de la Junta Directiva.
- 3.- La falta de asistencia, en tres ocasiones durante el año natural y sin causa justificada, a las reuniones de la Junta Directiva

Artículo 41.- Sanciones

Las sanciones susceptibles de aplicación por la comisión de infracciones muy graves, relacionadas en el artículo 37, serán la pérdida de la condición de asociado o la suspensión temporal en tal condición durante un período de un año a cuatro años, en adecuada proporción a la infracción cometida.

Las infracciones graves, relacionadas en el artículo 38, darán lugar a la suspensión temporal en la condición de asociado durante un período de un mes a un año

La comisión de las infracciones de carácter leve previstas en el artículo 39 dará lugar, a la amonestación o a la suspensión temporal del asociado por un período de 1 mes.

Las infracciones señaladas en el artículo 40 darán lugar, en el caso de las muy graves al cese en sus funciones de miembro de la Junta Directiva y, en su caso, a la inhabilitación para ocupar nuevamente cargos en el órgano de gobierno; en el caso de las graves, el cese durante un período de un mes a un año, y si la infracción cometida tiene el carácter de leve en la amonestación o suspensión por el período de un mes.

Artículo 42.- Procedimiento sancionador

Para la adopción de las sanciones señaladas en los artículos anteriores, se tramitará de un expediente disciplinario, en el cual el asociado tiene derecho a ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.

La instrucción de los procedimientos sancionadores corresponde a la Junta Directiva, nombrándose a tal efecto por ésta, los miembros de la misma que tengan encomendada dicha función; caso de tramitarse expediente contra un miembro de la Junta Directiva éste no podrá formar parte del órgano instructor, debiendo abstenerse de intervenir y votar en la reunión de la Junta Directiva que decida la resolución provisional del mismo.

El órgano instructor de los procedimientos disciplinarios estará formado por un Presidente/a y un Secretario/a. El Presidente/a ordenará al Secretario/a la práctica de aquéllas diligencias previas que estime oportunas al objeto de obtener la oportuna información sobre la comisión de infracción por parte del asociado. A la vista de esta información la Junta Directiva podrá mandar archivar las actuaciones o acordar la incoación de expediente disciplinario.

En este último caso, el Secretario/a pasará al interesado un escrito en el que pondrá de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de 15 días hábiles, transcurridos los cuales, se pasará el asunto a la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda; el acuerdo debe ser adoptado por la mayoría absoluta de los miembros de dicho órgano de gobierno.

La resolución que se adopte tendrá carácter provisional. El asociado podrá formular recurso ante la Asamblea General en el plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente a aquél en que reciba la resolución. De no formularse recurso en el plazo indicado, la resolución deviene firme.

La Asamblea general, adoptará la resolución que proceda en relación con el expediente disciplinario o sancionador que será inmediatamente ejecutiva, sin perjuicio de su necesaria notificación al interesado.

Artículo 43.- Prescripción

Las infracciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción al día siguiente a la comisión de la infracción.

El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador, con conocimiento del interesado, pero si éste permaneciese paralizado durante un mes por causa no imputable al asociado, volverá a correr el plazo correspondiente.

Las sanciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las que correspondan a infracciones muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

CAPITULO V.- LIBROS Y DOCUMENTACION

Artículo 44.- Libros y documentación contable.

La Federación dispondrá de un Libro de Registro de Socios y de aquellos Libros de Contabilidad que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.

Llevará también un libro de actas de las reuniones de la Asamblea general y de la Junta Directiva, en las que constarán, al menos:

- a) todos los acuerdos adoptados con expresión de los datos relativos a la convocatoria y a la constitución del órgano.
- b) Un resumen de los asuntos debatidos.
- c) Las intervenciones de las que se haya solicitado constancia.
- d) Los acuerdos adoptados.
- e) Los resultados de las votaciones.

Artículo 45.- Derecho de acceso a los libros y documentación.

La Junta Directiva, encargada de la custodia y llevanza de los libros, deberá tener a disposición de los socios los libros y documentación de la entidad, facilitando el acceso por parte de los mismos.

A tal efecto, una vez recibida la solicitud por el Presidente/a, se pondrá a disposición del asociado en el plazo máximo diez días.

CAPITULO VI.- REGIMEN ECONOMICO.

Artículo 46.- Patrimonio Inicial

La Asociación cuenta con un patrimonio inicial de TRESCIENTOS EUROS.

Artículo 47.- Ejercicio económico

El ejercicio económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 48.- Recursos económicos

Constituirán los recursos económicos de la Federación:

- a) Las cuotas de los miembros, tanto las de alta inicial (en su caso) como las periódicas.
- b) Las derramas extraordinarias que se establezcan por la asamblea general.
- c) Las aportaciones, subvenciones, donaciones a título gratuito, herencias y legados recibidos.
- d) Las ventas de sus bienes y valores.
- e) Los rendimientos de su capital.
- f) Los procedentes de actividades económicas.
- g) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 49.- Pago de cuotas y derramas

1.- El pago de las cuotas y derramas a que se refiere el artículo anterior será requisito necesario para poder mantener y ejercitar los derechos que corresponden a los miembros de la federación.

2.- Cuando se produjera un retraso de más de tres meses en el pago de las cuotas y derramas, el Presidente requerirá al miembro moroso para que en el plazo improrrogable de quince días naturales haga efectivo el pago de las indicadas cantidades. Si al término de este plazo no hubiera atendido el requerimiento, se instruirá expediente sancionador conforme al contenido en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO VII.- MODIFICACION DE ESTATUTOS Y NORMAS DE REGIMEN INTERNO

Artículo 50.- Modificación de Estatutos

Los Estatutos de la Federación podrán ser modificados cuando resulte conveniente a los intereses de la misma, por acuerdo de la asamblea general convocada específicamente al efecto.

El acuerdo de modificar los estatutos requiere mayoría absoluta del número total de sus asociados presentes o representados.

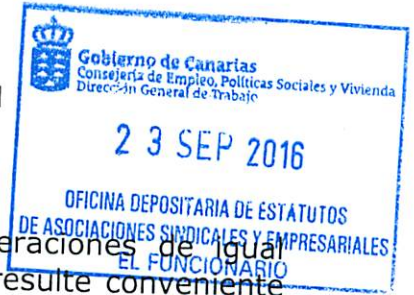
Artículo 51.- Normas de régimen interno

Los presentes estatutos podrán ser desarrollados mediante normas de régimen interno, aprobadas por acuerdo de la Asamblea general por mayoría simple de los socios presentes o representados.

Se garantizará el libre acceso de todos los asociados al contenido de los estatutos y normas de régimen interior que lo complementan.



CAPITULO VIII.- FUSIÓN DE LA FEDERACIÓN



Artículo 52. Régimen de fusión

La Federación podrá fusionarse con otras Federaciones de igual naturaleza y sujetas al mismo régimen jurídico cuando resulte conveniente a los intereses de la misma, previa comprobación de que aquella o aquellas con las que se proyecte la fusión tengan sus estatutos depositados en el correspondiente depósito de estatutos de organizaciones sindicales y empresariales.

Para aprobar la fusión será necesario acuerdo de la Asamblea General convocada específicamente al efecto, requiriendo el voto favorable de la mayoría absoluta del número total de sus asociados presentes o representados. Dicho acuerdo deberá tener el contenido expresado en el artículo 6.2.a) del Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, en el que además quede expresamente reflejada la pérdida de la personalidad jurídica de la Federación y la denominación de la nueva organización resultante.

La Federación con la que pretenda realizarse la fusión deberá aportar acta o certificación del acuerdo adoptado expedida por las personas o cargos con las facultad para otorgarla de conformidad con sus estatutos, que también deberá tener el contenido expresado en el artículo 6.2.a) del Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, en el que además quede expresamente reflejada la pérdida de la personalidad jurídica de dicha Federación y la denominación de la nueva organización resultante.

Dado que la fusión implicará la pérdida de la personalidad jurídica de las organizaciones fusionadas y la necesidad de dotar de denominación a la nueva organización resultante, también será necesario dotarla de estatutos propios que, en todo caso, deberán ser conformes con lo establecido en el artículo 5.2.b) del Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo y debidamente aprobados.

CAPÍTULO IX.- EXTINCIÓN DE LA FEDERACIÓN.

Artículo 53.- Causas

La Federación se extinguirá:

- a) Por Sentencia judicial firme.
- b) Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria.
- c) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- d) Por disposición legal.

Si el acuerdo de disolución fuera tomado por la asamblea general, tanto para la validez de la constitución del órgano colegiado, como para la toma de acuerdos al respecto, se exigirán los quórum de la mayoría absoluta del número total de los asociados, tanto si la constitución se produce en primera como en segunda convocatoria.



Artículo 54.- Comisión Liquidadora

Acordada la disolución, la Asamblea General designará a una Comisión Liquidadora.

Corresponde a los miembros de esta Comisión Liquidadora:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Federación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la entidad.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos en los presentes Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro de Asociaciones.

DISPOSICION FINAL

Los presentes Estatutos aprobados el día SIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, de cuyo contenido dan testimonio y firman al margen de cada una de las hojas que lo integran, las siguientes personas

**Vº Bº - PRESIDENTA
DE LA COMISIÓN GESTORA**

**SECRETARIO
DE LA COMISIÓN GESTORA**